



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., quince de agosto del dos mil veintitrés

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho  
Demandante: María Eugenia Zuluaga Narváez  
Demandados: Herederos del Causante Javier Antonio López Fernández.

En audiencia del 25 de marzo del 2022 se dispuso la integración con los herederos Katherine, Danny Javier López Bedoya y Jhovanny López Marín.

El 09 de junio siguiente y ante la acreditación del fallecimiento de Jhovanny López Marín, se ordenó la integración con su hijo Richard Yohans López Salas.

El 13 de octubre de la misma anualidad se requirió al extremo activo para cumplir la carga procesal so pena de desistimiento tácito, lo que ocurrió por auto del 13 de diciembre anterior, providencia dejada sin efecto por auto del 21 de abril del 2023, toda vez que acreditó haber realizado actuaciones respecto de la notificación del último vinculado mencionado.

El 13 de junio hogaño siguiente, sin embargo, ante la persistencia de cumplir con la notificación de todos los vinculados a través de la integración respectiva, se requirió nuevamente al extremo activo para cumplir con la carga procesal de notificar a Katherine y Danny Javier López Bedoya, sin que a la fecha haya realizado actuación alguna tendiente a ese cumplimiento, sin que pueda permanecer el presente asunto inactivo de manera permanente ni asumir el despacho tal carga estadística.

Debe tenerse presente que el requerimiento de cumplir la carga procesal tiene como fin la diligencia de enteramiento a los integrantes del extremo pasivo para lograr la tutela judicial efectiva, no así la terminación del proceso, la cual es la sanción última prevista en la norma.

El extremo activo se ha sustraído de cumplir tal carga procesal sin que pueda continuarse con el trámite del proceso, de allí que sea aplicable la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la demanda aludida por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las diligencias en el respectivo repositorio virtual. Una vez hechas las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

-

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f644a61ddc381a2fc7e79e4faad156ffae3ed38cb49d7e3267eff088852d62**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>